



MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 1049/2025

RESOL-2025-1049-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 22/07/2025

Visto el expediente EX-2025-76051964- -APN-DGDA#MEC, la Ley de Ministerios 22.520 -t.o. 1992- y sus modificaciones, las leyes 17.520 y sus modificatorias, 23.696 (t.o.1998), 27.132 y 27.742; los decretos 525 del 12 de junio de 2024, 976 del 31 de julio de 2001, 1377 del 1° de noviembre de 2001, 1382 del 9 de agosto de 2012, 2670 del 1 de diciembre de 2015, 215 del 1° de marzo de 2024, 644 del 18 de julio de 2024, 695 del 2 de agosto de 2024, 67 del 7 de febrero de 2025, 416 del 18 de junio de 2025, la resolución 200 del 16 de abril de 2024 (RESOL-2024-200-APN-MEC) del Ministerio de Economía, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la ley 27.742 se declaró "sujeta a privatización", en los términos y con los efectos de los Capítulos II y III de la ley 23.696 a la empresa Belgrano Cargas y Logística S.A.

Que en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 3° del Título II de la reglamentación aprobada por el decreto 695 del 2 de agosto de 2024, de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía, en cuya jurisdicción se encuentra Belgrano Cargas y Logística S.A., elevó al Poder Ejecutivo Nacional, previa intervención de la Agencia de Transformación de Empresas Públicas, un informe circunstanciado con la propuesta concreta vinculada al procedimiento y modalidad más adecuada para hacer efectiva la privatización (cf., IF-2025-13756482-APN-ST#MEC).

Que en el mencionado informe se propone la privatización total de Belgrano Cargas y Logística S.A. mediante la desintegración vertical de la empresa según sus unidades de negocio, entre ellos: (a) el Material Rodante; (b) las Vías e Inmuebles Aledaños; y (c) los Talleres.

Que la referida propuesta no prevé el otorgamiento de preferencias o la incorporación de un Programa de Propiedad Participada.

Que por decreto 67 del 7 de febrero de 2025 se autorizó, en los términos del artículo 4° del anexo I del decreto 695/2024, la privatización de Belgrano Cargas y Logística S.A. mediante la desintegración vertical y la separación de las actividades y bienes de cada unidad de negocio de acuerdo con el informe circunstanciado propiciado.

Que, a través del artículo 2° del citado decreto, se instruyó al Ministerio de Economía, con la asistencia de la Unidad Ejecutora Especial Temporal "Agencia de Transformación de Empresas Públicas", a adoptar las medidas necesarias para dar cumplimiento a la referida privatización.





Que, en ese marco, se deberá concretar la venta del material rodante de propiedad del Estado Nacional, actualmente bajo administración de Belgrano Cargas y Logística S.A., mediante remate público, conforme a los términos de la ley 23.696 y sus modificatorias, destinando el producido a un fideicomiso de obra y/o al instrumento de garantía, custodia, depósito y/o administración que determine el Ministerio de Economía, con el objetivo de financiar las obras sobre las vías a concesionar.

Que, asimismo, parte del material rodante podrá ser incluido en los contratos de concesión de vías que se celebren de acuerdo con lo dispuesto en el inciso b del mencionado artículo 2°.

Que, además, se prevé la concesión de las vías correspondientes a las líneas General Belgrano, General San Martín y General Urquiza, junto con sus inmuebles aledaños, todos de propiedad del Estado Nacional y bajo administración de Belgrano Cargas y Logística S.A., mediante procedimientos de licitación pública de alcance nacional e internacional, conforme a los términos de la ley 17.520 y sus modificatorias.

Que, de igual modo, se prevé la concesión de uso de los talleres de dichas líneas mediante procesos licitatorios de similares características.

Que finalmente una vez adjudicados y perfeccionados los contratos referidos, se deberá proceder a la disolución y posterior liquidación de Belgrano Cargas y Logística S.A.

Que, por otro lado, se facultó al Ministerio de Economía dictar las normas operativas y complementarias que resulten necesarias para el cumplimiento de las disposiciones previstas en el citado decreto, con la asistencia de la Unidad Ejecutora Especial Temporaria "Agencia de Transformación de Empresas Públicas".

Que, en ese marco, corresponde iniciar el proceso de privatización de Belgrano Cargas y Logística S.A. de acuerdo con el informe circunstanciado elaborado por la Secretaría de Transporte y lo ordenado por el decreto 67/2025 (cf., IF-2025-13756482-APN-ST#MEC).

Que, conforme el artículo 30 del decreto 644 del 18 de julio de 2024 y su modificatorio, la Unidad Ejecutora Especial Temporaria "Agencia de Transformación de Empresas Públicas" tiene entre sus objetivos dirigir, implementar y prestar asistencia a los titulares de las dependencias del Estado Nacional que tengan participaciones accionarias en las Empresas y Sociedades del Estado contempladas en el inciso b) del artículo 8° de la ley 24.156 y sus modificatorias, cualquiera sea su denominación o naturaleza jurídica en los procedimientos de intervención, liquidación, cierre, privatización, iniciativa privada, venta total o parcial de paquete accionario, fusión, escisión, disolución y/o disposición estratégica.

Que teniendo en consideración las modalidades previstas en el decreto 67/2025 para el proceso de privatización de Belgrano Cargas y Logística S.A., corresponde instruir a la Secretaría de Transporte realizar distintos actos preparatorios para asegurar su concreción, pudiendo para ello requerir la colaboración de la Unidad Ejecutora Especial Temporaria "Agencia de Transformación de Empresas Públicas", de Belgrano Cargas y Logística S.A y Administración de Infraestructuras Ferroviarias S.A..





Que el artículo 2° inciso a) del decreto 67/2025 determina que el producido del remate público del material rodante será asignado a un fideicomiso de obra y/o al instrumento de garantía, custodia, depósito y/o administración que el Ministerio de Economía establezca, cuyo destino será el financiamiento y pago de obras sobre las vías a ser concesionadas.

Que el fideicomiso creado en virtud del decreto 976 del 31 de julio de 2001, tiene como objeto lograr el desarrollo de proyectos, obras, mantenimiento, y servicios de infraestructura vial, protección de infraestructura vial y ferroviaria en las zonas rurales periurbanas, entre otros.

Que, posteriormente, por medio del decreto 1377 del 1° de noviembre de 2001, se creó el Sistema de Infraestructura de Transporte (SIT), que incluyó al Sistema Vial Integrado (SISVIAL) y al Sistema Ferroviario Integrado (SIFER) y estableció la afectación de los recursos del Fideicomiso creado por el decreto 976/2001 a los sistemas mencionados.

Que el aludido decreto establece como Autoridad de Aplicación del Sistema de Infraestructura de Transporte (SIT) al entonces Ministerio de Transporte, hoy Secretaría de Transporte, quien tiene a su cargo la formulación de políticas, criterios y procedimientos para la determinación de necesidades de inversión, tanto en obras como en operación y/o mantenimiento, la percepción de las tasas viales y la regulación de dicho sistema.

Que por decreto 215 del 1° de marzo de 2024 se designó al Ministerio de Economía como fiduciante en representación del Estado Nacional, en todos los fondos fiduciarios integrados total o parcialmente con bienes y/o fondos del Estado Nacional, ejerciendo en ese carácter la dirección de dichos fondos fiduciarios.

Que por la resolución 200 del 16 de abril de 2024 (RESOL-2024-200-APN-MEC) del Ministerio de Economía se delegaron en la Secretaría Legal y Administrativa del Ministerio de Economía las facultades previstas en el artículo 6° del decreto 215/2024 en representación de esta jurisdicción, respecto de los fondos fiduciarios integrados total o parcialmente con bienes y/o fondos del Estado Nacional, preliminarmente identificados en el anexo I de la misma (IF-2024-38012957-APN-SLYA#MEC), dentro de los cuales se encuentra el Fondo Fiduciario Sistema de Infraestructura de Transporte (SIT).

Que, asimismo, en virtud de lo establecido por el decreto 1382 del 9 de agosto de 2012 y sus modificatorios, se reconoce a la Agencia de Administración de Bienes del Estado (AABE) como el órgano rector y centralizador de toda la actividad vinculada a la administración de bienes inmuebles del Estado Nacional, en tanto no correspondan a otras Jurisdicciones.

Que, no obstante lo antedicho, mediante el decreto 2670 del 1 de diciembre de 2015, se establece que, de manera excepcional, cuando la concesión o permiso de uso de un inmueble estatal se funde en razones de conveniencia operativa vinculadas a la función principal de una jurisdicción u organismo, la AABE podrá autorizar a dicha jurisdicción u organismo a celebrar contratos u operaciones, sean estas gratuitas u onerosas, sobre los inmuebles que le hayan sido asignados en uso.

Que, a través del artículo 13 de la ley 23.696 se establece como Autoridad de Aplicación al Ministro en cuya jurisdicción se encuentre la empresa a privatizar.





Que, a su vez, por el artículo 4° del anexo I del decreto 695/2024 se dispone que el Ministro o Secretario de la Presidencia de la Nación en cuya jurisdicción se encuentre la empresa o sociedad sujeta a privatización, en su carácter de Autoridad de Aplicación, iniciará los procedimientos tendientes a la privatización que corresponda.

Que, atento a lo dispuesto, la Unidad Ejecutora Especial Temporal "Agencia de Transformación de Empresas Públicas" dio intervención a la Agencia de Administración de Bienes del Estado (AABE) a los fines de que el Ministerio de Economía lleve a cabo la concesión de uso de los talleres de Belgrano Cargas y Logística S.A. (cf., NO-2025-69592772-APN-UEETATEP#MEC).

Que, asimismo, la Unidad Ejecutora Especial Temporal "Agencia de Transformación de Empresas Públicas" deberá disponer las medidas necesarias para dar cumplimiento a lo previsto en el Capítulo II del anexo I del decreto 695/2024 con el objetivo de privatizar la empresa referida en el plazo de DOCE (12) meses contados desde la entrada en vigencia del presente.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la ley 23.696, en cualquiera de las modalidades previstas en el artículo 17, será requisito contar con la tasación realizada por organismos públicos nacionales, provinciales o municipales, la cual revestirá el carácter de presupuesto oficial.

Que el Tribunal de Tasaciones de la Nación ha manifestado que se encuentra en condiciones de satisfacer sólo parcialmente la tasación solicitada, tomando a su cargo únicamente la estimación del valor venal del material rodante, ante la imposibilidad técnica de valorar los ingresos futuros vinculados a la explotación del servicio ferroviario para las concesiones de vías e inmuebles aledaños y las concesiones de uso de los talleres actualmente administrados por Belgrano Cargas y Logística S.A. (cf., NO-2025-43499655-APN-TTN#MEC).

Que, no obstante lo antedicho, dicho organismo se halla realizando las tareas preliminares necesarias para tasar el material rodante a fin de proceder con su venta.

Que, en virtud de lo expresado, a los fines de dar cumplimiento a lo establecido en el referido artículo 19 de la ley 23.696, resulta necesario instruir a la Unidad Ejecutora Especial Temporal "Agencia de Transformación de Empresas Públicas" a encomendar la tasación de los flujos futuros vinculados a la explotación del servicio ferroviario para las concesiones de vías e inmuebles aledaños y las concesiones de uso de los talleres a una entidad bancaria perteneciente al Sector Público Nacional, de conformidad con lo expresado por el servicio jurídico permanente de este Ministerio de Economía (cf., IF-2025-71404682-APN-DGAJ#MEC).

Que, a fin de garantizar la eficiencia y eficacia del procedimiento de privatización de Belgrano Cargas y Logística S.A., la Secretaría de Transporte deberá elaborar y gestionar la documentación licitatoria, técnica y contractual, la que deberá contar con la intervención previa de la Unidad Ejecutora Especial Temporal "Agencia de Transformación de Empresas Públicas".

Que, a tal efecto, podrán solicitar la asistencia técnica y operativa de Belgrano Cargas y Logística S.A.

Que corresponde instruir al Banco de la Nación Argentina, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1° del decreto 215/2024, a que realice la apertura de una nueva cuenta fiduciaria dentro del Fideicomiso creado por el decreto





976/2001 y sus modificatorias y complementarias, con la finalidad de garantizar la afectación del producido del material rodante para su aplicación como aporte del Estado Nacional en los respectivos contratos de concesión derivados del proceso de privatización, de conformidad con lo establecido por la ley 17.520 y sus modificatorias.

Que la Secretaría Legal y Administrativa de este Ministerio de Economía deberá proceder en los términos previstos por el artículo 6° de la resolución 200/2024.

Que, por otro lado, atendiendo a lo dispuesto en el decreto 416 del 18 de junio de 2025, el procedimiento de privatización de Belgrano Cargas y Logística S.A., será llevado a cabo a través de las plataformas CONTRAT.AR y SUBAST.AR.

Que la Unidad Ejecutora Especial Temporaria "Agencia de Transformación de Empresas Públicas" ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 7° de la ley 27.742, el decreto 215/2024, el artículo 4° del anexo I del decreto 695/2024 y los artículos 2°, 3° y 4° del decreto 67/2025.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA

RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Iniciase el proceso de privatización de Belgrano Cargas y Logística S.A. en los términos del decreto 67/2025.

ARTÍCULO 2°.- Instrúyese a la Secretaría de Transporte a realizar las siguientes acciones:

A fin de concretar el remate público del material rodante propiedad del Estado Nacional bajo administración de Belgrano Cargas y Logística S.A.:

- a. Realizar el inventario del material rodante a rematar.
- b. Exponer su estado de situación y su vida útil.
- c. Definir la conformación de los lotes de material rodante a rematar.
- d. Precisar las condiciones del remate.

Con el objetivo de avanzar sobre el procedimiento licitatorio para la concesión de las vías de las Líneas General Belgrano, General San Martín y General Urquiza y sus inmuebles aledaños:

- a. Efectuar un relevamiento del estado actual de las vías a concesionar.





- b. Efectuar un relevamiento del estado actual de las obras de infraestructura sobre las trazas a concesionar informando estado de avance y prioridad de las mismas, encontrándose facultada la Secretaría a arbitrar los medios necesarios para rescindir aquellos contratos que no se consideren prioritarios.
- c. Efectuar un relevamiento de los inmuebles aledaños y todo otro bien susceptible de ser incluido en la licitación.
- d. Precisar las condiciones de la concesión.

Con respecto a la concesión de uso de los talleres de las Líneas General Belgrano, General San Martín y General Urquiza:

- a. Efectuar un relevamiento de los talleres a concesionar de acuerdo a lo previsto en el Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional de la Agencia de Administración de Bienes del Estado.
- b. Realizar un inventario de las herramientas y maquinarias mayores que en los mismos se hallan.
- c. Precisar las condiciones de la concesión de uso.

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, la Secretaría de Transporte podrá requerir la colaboración de la Unidad Ejecutora Especial Temporaria "Agencia de Transformación de Empresas Públicas", y de Belgrano Cargas y Logística S.A. y de la Administración de Infraestructuras Ferroviarias S.A..

ARTÍCULO 3°.- Instrúyese a la Unidad Ejecutora Especial Temporaria "Agencia de Transformación de Empresas Públicas" a:

- a. Coordinar las acciones necesarias para dar cumplimiento a lo previsto en el Capítulo II del anexo I del decreto 695 del 2 de agosto de 2024 con el objetivo de privatizar la empresa referida en el artículo 1°, dentro del plazo de DOCE (12) meses contados desde la entrada en vigencia de la presente.
- b. Solicitar a una entidad bancaria perteneciente al Sector Público Nacional la valuación de los flujos de fondos futuros vinculados a la explotación del servicio ferroviario, para las concesiones de vías e inmuebles aledaños y las concesiones de uso de los talleres de las Líneas General Belgrano, General San Martín y General Urquiza.

ARTÍCULO 4°.- La Secretaría de Transporte tendrá a su cargo la elaboración y tramitación de la documentación licitatoria, técnica y contractual respectiva del proceso de privatización de Belgrano Cargas y Logística S.A., la que deberá contar con la intervención previa de la Unidad Ejecutora Especial Temporaria "Agencia de Transformación de Empresas Públicas".

A dicho efecto, podrán solicitar la colaboración técnica y operativa de Belgrano Cargas y Logística S.A.

ARTÍCULO 5°.- Instrúyese al Banco de la Nación Argentina para que realice la apertura, dentro del fideicomiso creado en virtud del decreto 976/2001 y sus modificatorios y complementarios, una cuenta fiduciaria a la cual deberán dirigirse las sumas del producido del remate del material rodante, conforme lo establecido en el artículo 2° de la presente medida.





La Secretaría Legal y Administrativa de este Ministerio de Economía propiciará las adecuaciones contractuales correspondientes, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 6° de la resolución 200/2024 de este Ministerio.

ARTÍCULO 6°.- Los procedimientos objeto de la presente medida serán llevados a cabo a través de las plataformas SUBAST.AR y CONTRAT.AR, respectivamente, conforme lo dispuesto por el decreto 416/2025.

ARTÍCULO 7°.- La presente medida entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo

e. 24/07/2025 N° 52438/25 v. 24/07/2025

Fecha de publicación 24/07/2025

